



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0284 - 2019- GORE-ICA/GRAF-SGRH

Ica, 11 0 OCT 2019

Visto; el Informe N° 136-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 10 de setiembre de 2019, el Acta de Reposición de fecha 19 de agosto de 2019, el Oficio N° 240-2019-AE-SJETI-CSJI-PJ de fecha 19 de junio de 2019, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, la Resolución N° 15 de fecha 13 de junio de 2019, el Acta de Reposición de fecha 04 de abril de 2019, el Escrito de fecha 21 de febrero de 2019 presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, la Resolución N° 08 de fecha 21 de diciembre de 2018, la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 15 de octubre de 2018 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N° 1671-2018-0-1401-JR-LA-02, sobre desnaturalización de contrato;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral general aplicable a la administración pública;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GORE-ICA/GR de fecha 11 de enero de 2019, el Gobernador Regional, delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para lo cual estableció en el numeral 2.1.2., del artículo 2: *"Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición del personal del Gobierno Regional"*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni*





Gobierno Regional Ica



retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese. Es evidente que a partir de la sentencia judicial que ordena la reincorporación del servidor se busca retrotraer las condiciones laborales que éste gozaba antes del cese irregular, también es cierto que cuando el servidor obtiene una sentencia favorable a sus intereses y el juez ordena su reincorporación, se pone en evidencia que la entidad empleadora ha violado la normatividad laboral vigente y vulnerado sus derechos como trabajador;

Que, entonces, se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, una vez realizadas dichas precisiones, se aprecia la Sentencia Contenida en la Resolución N° 04 de fecha 15 de octubre de 2018, recaída en el Expediente N° 1671-2018-0-1401-JR-LA-02, donde el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió:

“1.FUNDADA la demanda interpuesta por Jorge Rolando Pillaca Calle, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios; consecuentemente declárese la existencia de una relación laboral entre las partes de duración indeterminada, al amparo del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 15 de enero del 2015 al 31 de julio del 2018; por tanto, Desnaturalizados los Contratos de Locación de Servicios al caso concreto.

*2. DECLARO la Nulidad del Despido Incausado; ORDENO que la demandada proceda a **REPONER** al actor en el cargo que venía desempeñando antes del despido, como Obrero (GUARDIAN u otro de similar categoría). Con costos y sin Costas”*

Que, a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de noviembre de 2018, recaída en el Expediente N° 1671-2018-0-1401-JR-LA-02, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió:

“FUNDADA la demanda interpuesta por JORGE ROLANDO PILLACA CALLE en contra del GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios; consecuentemente, declara la existencia de una relación laboral entre las partes a plazo indeterminado al amparo del D. Leg. 728, a partir del 15.01.15 al 31.07.2018

*DECLARA la nulidad del despido incausado; y, ORDENA que la demandada proceda a **REPONER** al demandante en el cargo que venía desempeñando antes de su cese,*





Gobierno Regional Ica



como obrero - guardián, u otro de similar categoría - con lo demás que contiene y es objeto de grado"

Que, dicho acto procesal concluyó : *"El actor prestó servicios en forma permanente e ininterrumpida, desarrollando actividades permanentes y necesarias - seguridad y conservación del patrimonio estatal- la modalidad contractual celebrada por las contrapartes – locación de servicios - al amparo de lo previsto en el artículo 4° e inciso d) del artículo 77° del D. Leg. 728 concordante con lo previsto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe considerarse de naturaleza eminentemente laboral por todo el periodo laborado. Asimismo, el cese intempestivo del actor, constituye un despido, por lo cual resulta amparable su solicitud de reposición. Estos aspectos han sido desarrollados amplia y prolijamente en los Considerandos Sexto a Décimo de la Sentencia venida en grado, lo cual guarda plena coherencia con lo regulado en el artículo 4° del T.U.O. del D.Leg. 728 y con el Artículo 27° de la Constitución Política del Estado",*

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requirió al Gobierno Regional de Ica para que en el plazo de cinco días, cumpla con reponer al demandante Jorge Rolando Pillaca Calle en su puesto de trabajo u otro similar;

Que, de otra parte, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, a través del escrito de fecha 21 de febrero de 2019, indicó al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica: *"Que, estando en ejecución de sentencia, se aprecia que se ha requerido el cumplimiento del mandato judicial emitido. Sin embargo, de acuerdo al Informe N° 021-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-EMGO de fecha 16 de enero de 2019, se pone de conocimiento de este despacho que el Gobierno Regional de Ica "no cuenta y/o aplica el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, por ello, en aplicación del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de cumplir en mandato en sus términos, resultaría un imposible jurídico reponer a un demandante en un régimen distinto al que se viene aplicando en la entidad",* asimismo solicitó a dicho Órgano Jurisdiccional emitir el auto de ejecución declarando procedente la incorporación en alguno de los regímenes laborales mantenidos en la entidad demandada, a fin de lograr una paz social y la igualdad de los trabajadores;



Que, en esa línea, se advierte el Acta de Reposición del demandante de fecha 04 de abril de 2019, donde la Secretaría Judicial a cargo del área de ejecución del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, se constituyó al Gobierno Regional de Ica, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia emitida en la Resolución N° 04 de fecha 15 de octubre de 2018 y en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 07 de fecha 20 de noviembre de 2018. Es así, que en dicho acto procesal se estableció lo siguiente: *"Que, conforme a lo dispuesto en la sentencia, resulta inviable su cumplimiento dada la naturaleza legal del Gobierno Regional, de no poder contratar bajo el régimen privado; sin embargo, para efectos de dar cumplimiento y/o adecuar a la naturaleza legal, se procede con la reposición bajo el régimen del D.L. 1057, bajo los términos descritos"* [SIC]



Gobierno Regional Ica



Que, este despacho debe precisar que si bien la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de noviembre de 2018, ha indicado que la relación laboral del señor Jorge Rolando Pillaca Calle, tiene la naturaleza del Decreto Legislativo N° 728 (actividad privada); producto de la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios; sin embargo, conforme hemos señalado precedentemente, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica ha señalado que resulta jurídicamente imposible reponer al señor Jorge Rolando Pillaca Calle en un régimen que actualmente la entidad no cuenta, toda vez que el Gobierno Regional de Ica actualmente cuenta con los regímenes laborales contenidos en el Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057 (CAS), atendiendo a la naturaleza de la entidad;

Que, en adición a ello, el Gobierno Regional de Ica, no cuenta con el régimen laboral contenido en el Decreto Legislativo N° 728 (actividad privada), dada a la naturaleza de la misma, no debemos pasar desapercibido, que tanto la entidad como el órgano jurisdiccional han efectuado las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento al mandato judicial, dado que no se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni dilatar su ejecución. Ello se encuentra corroborado en el Acta de Reposición del demandante de fecha 04 de abril de 2019, donde el señor Jorge Rolando Pillaca Calle procedió a suscribir dicho acto procesal, aceptando la reposición bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial, no presentando ningún tipo de reclamo a su reposición;

Que, la mencionada Acta de Reposición, se formalizó con la Resolución N° 81-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 25 de abril de 2019, donde la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, dispuso:

"Artículo Primero.- RECONOCER que la relación laboral de JORGE ROLANDO PILLACA CALLE es de trabajador contratado a partir del 15 de enero de 2015, ubicándose como Guardián en la Oficina de Servicios Mecánicos de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REPONER a partir del día 02 de mayo de 2019 al señor JORGE ROLANDO PILLACA CALLE como Guardián en la Oficina de Servicios Mecánicos de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS; en tanto que el señor Jorge Rolando Pillaca Calle, solicite al Órgano Jurisdiccional, su incorporación en alguno de los regímenes laborales existentes en la entidad."

Que, una vez emitido el acto administrativo indicado, el mismo fue notificado al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, con la finalidad de cumplir el mandato judicial ordenado; sin embargo, el Órgano Jurisdiccional emitió la Resolución N° 15 de fecha 13 de junio de 2019, donde indicó que el recurrente fue repuesto a través de un Contrato Administrativo de Trabajo – CAS, y, no con un contrato de trabajo a plazo





Gobierno Regional Ica



indeterminado, conforme lo ordenan las sentencias expedidas en el proceso, concluyendo de la siguiente manera:

"2) REQUIERASE al GOBIERNO REGIONAL DE ICA, por intermedio de don Evaristo Carpio Figueroa en su calidad de Subgerente de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, a quien le CONCEDO el plazo excepcional de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que cumpla con los términos establecidos en las sentencias, dentro del plazo concedido; bajo el expreso apercibimiento de pago de una multa equivalente a DOS Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, sin perjuicio de expedirse copias certificadas a la parte accionante, para que formule la denuncia penal ante el Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente"

Que, ante esta situación, el Gobierno Regional de Ica con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial ordenado y con el consentimiento expreso del señor Jorge Rolando Pillaca Calle, así como prever una presunta omisión de actos funcionales, procedieron con la reposición bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, mediante el Acta de Reposición de fecha 19 de agosto de 2019, no evidenciándose ningún tipo de oposición a dicho mandato por parte del mencionado señor, indicándose lo siguiente:

"En ese sentido, en el presente caso se procede a REPONER al señor Jorge Rolando Pillaca Calle, en virtud al mandato judicial ordenado por la Sentencia emitida mediante Resolución N° 04 de fecha 15 de octubre de 2018, en la misma que se ordena que el Gobierno Regional de Ica proceda a reponer al recurrente en el puesto que venía ocupando antes de su despido como Obrero (Guardián u otro de similar categoría), en la plaza de Mecánico II, nivel remunerativo STB, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales.

Cabe precisar que la reincorporación en la citada plaza será de carácter provisional, en tanto el Gobierno Regional de Ica, realice las acciones y gestiones correspondientes para incorporar al señor Jorge Rolando Pillaca Calle al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a efectos de cumplir de manera total el mandato judicial ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica" [SIC]

Que, refuerza esta idea, el Informe N° 136-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 10 de setiembre de 2019 emitido por este despacho, donde se comunicó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas lo siguiente:



"Sugiero a usted, se sirva remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con la finalidad que se realicen los tramites presupuestales necesarios para poder aperturar las específicas para el personal contratado a plazo indeterminado y de esta manera cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial en su totalidad.

"Asimismo, esta Subgerencia tendrá en cuenta que uno de los supuestos que habilita la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P es el cumplimiento de una orden judicial emitida por Autoridad Judicial competente que haya



Gobierno Regional Ica



dispuesto la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales, en tal sentido estamos a la espera de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, para poder inicio a la elaboración del citado documento de gestión"

Que, en merito a los argumentos esgrimidos, se desprende que el Gobierno Regional de Ica, actualmente no cuenta con el régimen laboral, contenido en el Decreto Legislativo N° 728 (actividad privada); no obstante, se advierte que la entidad se encuentra realizando las gestiones y acciones necesarias con la finalidad de atender el mandato judicial ordenado, toda vez, que un primer momento se reincorporó provisionalmente al recurrente en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS, el mismo que no cumplía con la finalidad del mandato judicial; sin embargo, ello no es óbice para que pueda ser reincorporado de manera provisional en un régimen laboral que garantice la estabilidad laboral del recurrente y el derecho al trabajo del señor Jorge Rolando Pillaca Calle;

Que, estando a lo señalado y en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GORE-ICA/GR y, la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER que la relación laboral de **JORGE ROLANDO PILLACA CALLE** es un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a partir del 15 de enero de 2015, de Ica, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REPONER a partir del día 19 de agosto de 2019 al señor **JORGE ROLANDO PILLACA CALLE** como Mecánico II, nivel remunerativo STB, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; cabe precisar que la reincorporación en la citada plaza será de carácter provisional en tanto el Gobierno Regional de Ica, realice las acciones y gestiones correspondientes para incorporar al señor Jorge Rolando Pillaca Calle al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a efectos de cumplir de manera total el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO con eficacia anticipada la Resolución N° 081-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 25 de abril de 2019, la misma que dispuso reponer al señor Jorge Rolando Pillaca Calle como Guardián en la Oficina de Servicios Mecánicos de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos esgrimidos en la parte expositiva de la presente resolución.





Gobierno Regional Ica



Artículo Cuarto.- Notificar, el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, al interesado y las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE